



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024).

PETICION DE HERENCIA.

Demandante: KENY JHOANA TABORDA CERDA.

Demandado: MILA JOHANA TABORDA CERDA Y
OTROS.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00037-00

Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora **KENY JHOANA TABORDA CERDA**, por medio de apoderado judicial en contra de **MILA JOHANA TABORDA CERDA Y OTROS**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICION DE HERENCIA** promovida dentro del presente proceso por la señora **KENY JHOANA TABORDA CERDA**, por medio de apoderado judicial en contra de **MILA JOHANA TABORDA CERDA Y OTROS**.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a la señora **MILA JOHANA TABORDA CERDA Y OTROS**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **KENY JHOANA TABORDA CERDA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito